

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente No 63001-40-03-006-2020-00410-00

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de un inmueble productivo, el secuestre no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR
(ARCHIVO 15)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007
DEL 20 DE ENERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ce7e2021aec7730865d991a8c4e6b559204f7a4d5ba211bfe0903491991f0c**

Documento generado en 19/01/2022 10:15:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>